



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



México Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**  
Presente.

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva,*

5318C6AE94DA4FD...

Por este medio me permito amablemente enviar la inscripción del asunto extraordinario del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para la sesión de la sesión ordinaria del 24 de septiembre del 2020

**INICIATIVA**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama, que suscribe el Dip. Víctor Hugo Lobo Román

Sin otro particular, provecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

*Victor Hugo Lobo*

FEBF84ACD0644ED...

**DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN  
COORDINADOR  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama

## **DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**

### **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

### **DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **P R E S E N T E**

El suscrito diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, fracción a) y 30, numeral 1, fracción b) de la Constitución Política; artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 5 fracción I, 82, 95 fracción II Y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente; **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama, al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **ANTECEDENTES**

El cáncer es una de las principales causas de mortalidad a nivel mundial. Esto es resultado de la interacción de factores genéticos y externos (físicos, químicos y biológicos), que producen la degeneración de las células con lo que se originan lesiones precancerosas y finalmente tumores malignos. Dichos tumores suelen estar localizados, pero eventualmente pueden diseminarse a otros órganos (metástasis) La Organización Mundial de la Salud (OMS) estimó en 2008 que la principal causa de muerte en el mundo es el cáncer (7.6 millones de casos), localizados en su mayoría en pulmón, estómago, hígado, colon y mama (OMS, 2011).

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama

El Cáncer de Mama es una enfermedad tumoral maligna de muy fácil diagnóstico y por consiguiente de un tratamiento precoz y adecuado, obteniéndose de esta manera excelentes resultados incluso cosméticos, con una sobrevivencia larga y libre de enfermedad. Sin embargo, en nuestro país y desafortunadamente en nuestra Ciudad, la realidad es otra.

El cáncer de mama, de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) es el cáncer más frecuente en las mujeres tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. La incidencia de cáncer de mama está aumentando en el mundo en desarrollo debido a la mayor esperanza de vida, el aumento de la urbanización y la adopción de modos de vida occidentales.

La misma OMS, determina que aunque reducen en cierta medida el riesgo, las estrategias de prevención no pueden eliminar la mayoría de los casos de cáncer de mama que se dan en los países de ingresos bajos y medios, donde el diagnóstico del problema se hace en fases muy avanzadas. Así pues, la detección precoz con vistas a mejorar el pronóstico y la supervivencia de esos casos sigue siendo la piedra angular del control del cáncer de mama.

Las estrategias de detección precoz recomendadas para los países de ingresos bajos y medios como el nuestro, radica en el conocimiento de los primeros signos y síntomas, así como el cribado basado en la exploración clínica de las mamas en zonas de demostración. Mientras que el cribado mediante mamografía es muy costoso y se recomienda para los países que cuentan con una buena infraestructura sanitaria y pueden costear un programa a largo plazo.

Nuestro país por tener alta incidencia de su población en rangos de ingresos bajos y medios que afrontan la doble carga de cáncer cervicouterino y cáncer de mama debe emprender intervenciones eficaces y con costos asequibles de largo plazo y planificados para hacer frente a esas enfermedades altamente prevenibles.

En términos generales se establece que los tres órdenes de gobierno deben enfocar sus esfuerzos en la prevención oportuna y atención precoz en lugar de centrar los recursos en la atención de la enfermedad cuando ya ha sido diagnosticada.

## **EI CANCER DE MAMA EN MÉXICO.**

De acuerdo con cifras de INEGI, **Las principales causas de muerte por tumores malignos en mujeres de 20 y más años en 2011 son por cáncer de mama (13.8%)**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama

**y cervicouterino (10.4 por ciento).** En México de cada 100 mujeres de 20 años y más con tumores malignos en 2010, 24 tienen cáncer de mama.

Las mujeres en más del 50% acuden a la primera consulta con enfermedad avanzada, es decir, inoperable inicialmente, lo cual hace que su tratamiento sea más complicado y caro, obteniéndose sobrevidas cortas y con enfermedad evolutiva, siendo ésta una situación muy dolorosa para la paciente, su familia, y las instituciones de salud.

Todo esto es consecuencia fundamentalmente de una deficiente educación médica de nuestra población en general, lo cual es responsabilidad tanto del gremio médico como de las instituciones de salud del país, es por esta razón, que es de gran valor el inculcar en la población en general los conocimientos básicos y fundamentales de esta enfermedad para que en su debida oportunidad sepan aplicarlos y así transformar esta lacerante situación que actualmente es claramente evidente.

## **CÁNCER DE MAMA Y CERVICOUTERINO EN EL DISTRITO FEDERAL**

Actualmente la mayoría de las acciones se enfocan en la atención del cáncer una vez diagnosticado, si bien es cierto en nuestra entidad se han logrado enormes avances en la materia, como el PAICMA es pionero en el país, ya que incorpora los ejes de la territorialidad, integralidad y transversalidad, a través de jornadas de mastografías realizadas en las 16 delegaciones políticas, brindando atención integral que incluye: detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, reconstrucción, apoyo económico, atención psicológica y capacitación para fomentar una cultura de salud preventiva en materia de cáncer de mama y de auto cuidado para las mujeres.

En el Distrito Federal se lleva a cabo la conmemoración del Día Internacional de Lucha contra el Cáncer de Mama con el evento protocolario “Por la Vida de las Mujeres, Iluminemos la Ciudad de Rosa”, mediante el cual se iluminan cerca de 20 monumentos y edificios de la Ciudad de México durante el mes de octubre.

Así mismo 20 mujeres concluyeron su tratamiento oncológico y fueron beneficiadas con un proceso de reconstrucción mamaria.

A 203 se les otorgaron 512 aditamentos de rehabilitación como prótesis externas, sostenes y mangas para la prevención del linfedema.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama

Lo anterior es posible gracias a que el Sistema Móvil de Servicios Médicos cuenta con unidades médicas (MEDIBUSES) que realizan la detección oportuna de riesgos metabólicos y de la nutrición, problemas cardiovasculares, infecciones de transmisión sexual, cáncer de mama, cérvico uterino y de próstata.

Con la iniciativa de reorganizar el Programa de Atención Integral de Cáncer de Mama (PAICMA) y la instalación del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento, de septiembre a diciembre de 2011, se realizaron 31,150 estudios de mastografía y de enero a junio de 2012 se realizaron 24,655 mastografías.

Con la presente iniciativa se pretende fortalecer las acciones en materia de seguimiento y prevención, en virtud de que el Cáncer de mama y Cervicouterino, persisten como flagelo que lacera a las mujeres capitalinas.

En tal sentido se fortalece la figura de los exámenes predictivos, del diagnóstico precoz o el conocimiento de los primeros signos y síntomas en la población sintomática, para facilitar el diagnóstico y el tratamiento temprano, ya sea a través del cribado, es decir, la aplicación sistemática de pruebas de tamizaje en una población aparentemente asintomática. Su objetivo es detectar a las personas que presenten anomalías indicativas de cáncer.

La presente iniciativa tiene como objetivo principal establecer el principio de la prevención al Programa de atención integral de cáncer de mama del Distrito Federal, al tiempo que de detallan mejores mecanismos de atención y de respeto a la dignidad y derechos humanos de las mujeres relacionados con la prevención como uno de los dos elementos centrales junto a la atención del flagelo que representan los dos principales tipos de cáncer en la mujer.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción III y se recorren las subsecuentes del artículo 3, se reforman y adicionan los artículos 5, 6, 7, 8,10, 11, 13, 14, 15, 16,17,18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 32, 33,36, 37,38, 39, 40,41, 42, 44, 46,47, y 48 se adiciona un artículo 9 bis, y se adiciona la fracción VIII y se**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama

**recorren las subsecuentes del artículo 12, así mismo se adiciona un párrafo y se adicionan dos fracciones al artículo 45, todas de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal. Se adiciona la palabra prevención al título quinto y sexto para quedar como sigue:**

**Artículo 3°.** La atención integral del cáncer de mama en el Distrito Federal tiene como objetivos los siguientes:

I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina de la Ciudad de México, mediante una política pública de carácter prioritario;

II. Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 40 años y en toda mujer que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de esa edad, que residan en el Distrito Federal;

**III. Establecer las medidas necesarias para la el diagnóstico precoz o el conocimiento de los primeros signos y síntomas en la población sintomática, para facilitar el diagnóstico y el tratamiento temprano, ya sea a través del cribado, es decir, la aplicación sistemática de pruebas de tamizaje en una población aparentemente asintomática. Su objetivo es detectar a las personas que presenten anomalías indicativas de cáncer.**

IV. Brindar atención a mujeres y, en su caso, hombres sin seguridad social, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;

V. Difundir información a las mujeres y, en su caso, hombres sobre la importancia del autocuidado y la apropiación de su cuerpo para la detección oportuna de cáncer de mama;

VI. Realizar acciones de promoción de la salud para fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama;

VII. Llevar a cabo acciones de prevención y atención de casos de cáncer de mama en hombres;

VIII. Brindar acompañamiento psicológico a las mujeres y, en su caso, hombres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, y

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama

**IX.** Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y, en su caso, hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama.

**Artículo 5°.** La prestación de servicios de atención médica que ofrezca el Gobierno del Distrito Federal para la atención integral del cáncer de mama, así como la verificación y evaluación de los mismos, se realizará atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de seguridad social laboral, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, en los lineamientos **y recomendaciones** que emitan organismos internacionales y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Para garantizar el control de calidad de los servicios de salud relacionados con la prevención, el diagnóstico, **seguimiento**, atención y tratamiento del cáncer de mama, la Secretaría de Salud, a través de la Agencia de Protección Sanitaria, dispondrá de las medidas y acciones necesarias para que cumplan con las disposiciones jurídicas en la materia.

**Artículo 6°.** La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral del cáncer de mama, las cuales tendrán como objetivo unificar la prestación de esos servicios, los programas o acciones de detección, **seguimiento** o atención de cáncer de mama que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias; además ejecutará el presupuesto sectorizado en términos de la presente Ley.

**Artículo 7°.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y las que emitan las autoridades respectivas, para la aplicación de programas o acciones de detección, **seguimiento y** atención de cáncer de mama.

Las Jefaturas Delegaciones de las 16 demarcaciones territoriales, deberán suscribir convenios de colaboración, a más tardar el mes de febrero de cada ejercicio fiscal con la Secretaría de Salud, para que la aplicación de los recursos asignados a programas

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama

a los que se refiere la presente Ley, se ajuste a los lineamientos de operación del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal que para tal efecto emita dicha dependencia.

**Artículo 8°.** La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría de Salud; para tal efecto deberá:

I. Emitir el Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal; mismo que considerara en igualdad de importancia la etapa de prevención como la de atención.**

II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección, diagnóstico oportuno, **seguimiento y tratamiento** de cáncer de mama;

...

IV. Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un **seguimiento y atención oportuna** a las mujeres y, en su caso, hombres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama;

V. Formar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practique mastografías **diagnóstico precoz y cribado así como sus indicaciones en caso de tenerlas**, dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamiento señalados en la presente Ley;

...

VIII. Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, **especialistas en mastología**, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, para lo cual realizará convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, incluyendo la certificación de los médicos o técnicos radiólogos;

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama

...

XI. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 9 bis.** La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal vigilará en el ámbito de sus atribuciones, las acciones derivadas de la presente ley y en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal que para tal efecto se emitan.

**Artículo 10.** Las mujeres que residan en el Distrito Federal tienen derecho a la **prevención** y atención integral y del cáncer de mama. Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal tienen la obligación de garantizar el ejercicio de **estos derechos** y su acceso de manera gratuita, eficiente, oportuna y de calidad, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley.

La Secretaría de Salud garantizará el acceso a los servicios y acciones contempladas en el Programa de **Prevención y Atención** Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal a las personas transgénero y transexual que así lo requieran.

**Artículo 11.** El Programa de **Prevención y Atención** Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento, **seguimiento** y rehabilitación integral.

**Artículo 12.** Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención, consejería, detección y **seguimiento**, además de las que se establezcan en la presente Ley, en los lineamientos de operación del Programa de **Prevención y Atención** Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades:

I. Estudios de mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;

...

V. Seguimiento y **atención oportuna** a las mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de cáncer de mama;

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama

...

### **VIII. Seguimiento a través de métodos mamográficos alternativos de bajo costo, e intervenciones ambulatorias y las que surjan de un programa de cribado**

**IX.** Acompañamiento psicológico individual a las mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama;

**X.** Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres y, en su caso, hombres con casos confirmados de cáncer de mama, y

**XI.** Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama.

**Artículo 13.** Las acciones de diagnóstico, tratamiento, **seguimiento** y rehabilitación integral serán las que determinen la Secretaría de Salud, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal y la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

### **Artículo 14. ...**

Para tal efecto, se realizarán acciones para orientar a las mujeres y, en su caso, hombres sobre la responsabilidad en el autocuidado de su salud, disminuir los factores de riesgo cuando sea posible y promover estilos de vida sanos, a través de diversos medios de información, ya sean masivos, grupales o individuales, mismos que deben apegarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley, los lineamientos de operación del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal**, la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y las evidencias científicas.

**Artículo 15.** Para los fines de esta Ley, los factores de riesgo de desarrollo del cáncer de mama se distinguen en los siguientes grupos:

I. Biológicos;

...

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama

#### IV. De estilos de vida.

Las autoridades respectivas enfocarán la política de prevención para promover conductas favorables a la salud que disminuyan el riesgo de desarrollar cáncer de mama, atendiendo a las especificaciones de cada factor de riesgo de acuerdo a los lineamientos de operación del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama** del Distrito Federal y la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

#### **Artículo 16. ...**

En esta etapa se debe proporcionar información y orientación a las personas beneficiarias del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama** y en su caso a sus familiares, a fin de aclarar las dudas que pudieran tener en cuanto a aspectos relacionados con la anatomía y fisiología de la glándula mamaria, factores de riesgo, conductas favorables, procedimientos diagnósticos, opciones de tratamiento, así como las ventajas, riesgos, complicaciones y rehabilitación.

**Artículo 17.** En todo momento debe respetarse la decisión y consentimiento de las personas beneficiarias del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**, basándose además en los principios de respeto, voluntariedad, imparcialidad, **celeridad y el profesionalismo** de la consejería.

Deberá preservarse en todo momento el carácter privado y la absoluta confidencialidad de la consejería.

**Artículo 18.** Las autoridades deberán disponer las medidas a efecto de contar con personal de salud **insumos** que brinde consejería a la que se refiere el presente Capítulo, el cual debe haber recibido capacitación específica y estar ampliamente informado sobre los factores de riesgo, la detección, el diagnóstico, **seguimiento**, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer de mama.

#### **Artículo 20.....**

Las autoridades dispondrán de medidas para que pueda enseñarse la técnica de autoexploración a todas las mujeres que acudan a las unidades de salud del Distrito Federal, incluyendo la información sobre los síntomas y signos del cáncer de mama y las recomendaciones sobre cuándo deben solicitar atención médica, en términos de lo

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama

establecido en los lineamientos de operación del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal** y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

**Artículo 21.** El examen clínico de las mamas debe ser realizado por médico o enfermera capacitados, en forma anual, a todas las mujeres mayores de 25 años que asisten a las unidades de salud del Distrito Federal en condiciones que garanticen el respeto y la privacidad de las mujeres, debiendo incluir la identificación **y seguimiento** de los factores de riesgo para determinar la edad de inicio de la mastografía, así como necesidades especiales de consejería, **atención y diagnóstico precoz** en mujeres de alto riesgo.

...

**Artículo 22.** Las mujeres que residan en el Distrito Federal tienen derecho a la práctica de mastografías con base a los criterios que se establezcan en los lineamientos de operación del Programa de Atención **y Prevención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal** y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal, en los lineamientos de operación del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal** que para tal efecto emita, establecerá los requisitos para acceder a este derecho. **Considerando en todo momento el principio de la prevención, universalidad, accesibilidad, respeto a los derechos humanos y dignidad de la mujer.**

**Artículo 23.** La realización de la mastografía tendrá carácter gratuito para las personas que soliciten los beneficios del Programa **de Prevención** para la Atención Integral del Cáncer de Mama y que cubran con los criterios establecidos en la presente Ley; se desarrollará en instalaciones o unidades médicas de los Sistemas de Salud del Distrito Federal y que cumplan estrictamente con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

...

La Secretaría de Salud, difundirá por diversos medios de información **y comunicación**, las jornadas de mastografías a realizarse en las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal; asimismo, solicitará la colaboración de la Jefatura Delegacional que corresponda para efectos de apoyar en la organización, difusión, realización y operación de la jornada. Las Jefaturas Delegacionales de las 16

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama

demarcaciones territoriales que lleven a cabo este tipo de jornadas, se sujetarán a lo establecido en la presente Ley y a los lineamientos de operación del Programa **de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal**.

Los datos que se obtengan de dichas jornadas serán incorporados al sistema de información que integre la Secretaría de Salud en los términos a los que se refiere el artículo 33 de la presente Ley. **Además dichos datos deberán servir para dar seguimiento a los casos negativos cancerígenos que presenten riesgo medico de convertirse en cáncer.**

Las mujeres que no acudan a las jornadas de mastografías a las que se refiere el presente artículo, podrán acudir a las unidades médicas que señale la Secretaría de Salud del Distrito Federal para la práctica de la mastografía.

#### **Artículo 25. ...**

Se deberá notificar en el momento de la entrega de resultados de la mastografía, a la mujer que requiera estudios complementarios o valoración médica, debiendo indicar el día, hora y lugar que determine la Secretaría de Salud; en el caso de las Jefaturas Delegacionales, los términos se especificarán en los lineamientos de operación del Programa **de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal**.

En todos los casos, la entrega de resultados a los que se refiere el presente artículo será de carácter privado y **el trato de los servidores públicos de la salud deberá ser en todo momento de calidad y calidez.**

**Artículo 26.** Las mujeres cuyas mastografías indiquen resultados con sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama tienen derecho a recibir evaluación diagnóstica y seguimiento oportunos y adecuados por parte del personal de salud y en la unidades médicas que señale la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

**Los casos de displasia mamaria o mastopatía fibroquística, deberán ser comunicados con sensibilidad y profesionalidad, las mujeres con estos padecimientos tienen derecho a recibir evaluación, diagnostico y seguimiento oportuno y adecuados por parte del personal de salud y en la unidades médicas que señale la Secretaría de Salud del Distrito Federal. Bajo el principio de la prevención.**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama

**Artículo 31.** Todas las personas con tratamiento dentro del Programa **de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**, deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal, para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal **e internacional**, en los términos a los que se refiere el artículo 8° de la presente Ley.

**Artículo 32.** Con la finalidad de llevar un control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Distrito Federal que permita determinar la magnitud del problema, así como adoptar las medidas para su debida atención, la Secretaría de Salud integrará una base de datos y un sistema de información con las características contempladas en el presente Capítulo, así como en los lineamientos de operación del Programa **de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama** del Distrito Federal y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y las autoridades sanitarias correspondientes.

**Artículo 33.** La Secretaría de Salud incorporará la información obtenida en cada jornada de mastografías que se realice en las 16 demarcaciones territoriales, en una base de datos; asimismo, se integrará la información de las mujeres a las que se practique examen clínico para la detección de cáncer de mama, a efecto de que se les brinde el servicio dentro del Programa **de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**.

Las Jefaturas Delegacionales enviarán trimestralmente a la Secretaría de Salud la información obtenida en dichas jornadas, así como lo expedientes clínicos que se generen.

Los lineamientos de operación **del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama** del Distrito Federal establecerán la metodología de coordinación entre la Secretaría de Salud y las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales donde se realicen acciones de prevención o diagnóstico de cáncer de mama, para que participen en la integración de la información a la que se refiere el presente artículo.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama

**Las instituciones de educación superior, los médicos, las asociaciones médicas y las organizaciones de la sociedad civil en la materia, tendrán acceso a dicha base de datos, misma que deberá ser utilizada con fines de investigación y análisis. La Secretaría establecerá los parámetros para definir la accesibilidad de la misma.**

## TÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE **PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 36.** La Secretaría de Salud del Distrito Federal en los Anteproyectos de Presupuestos que formule, contendrá la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**.

...

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Jefe de Gobierno envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la partida presupuestal respectiva para la operación del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**, el cual deberá estar sectorizado a la Secretaría de Salud, conforme a las previsiones de gasto que esta Dependencia realice y apruebe el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama previsto en la presente Ley.

**Artículo 37.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formule la Secretaría de Salud y las Jefaturas Delegacionales para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, debiendo asignar los recursos de manera específica para la aplicación del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**.

...

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal sólo asignará partidas presupuestales para programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama que sean las contenidas en el Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama** operado por la Secretaría de Salud y las que prevean las Jefaturas Delegacionales, previo cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama

...

...

...

**Artículo 38.** El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal auxiliará a la Secretaría de Salud en las gestiones necesarias para que el presupuesto del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama** se conforme con recursos que provengan de cualquier otro programa, fondo federal, del sector privado o de organismos internacionales.

**Artículo 39.** ...

Supervisaré que la infraestructura, equipos y personal que se destinen para el cumplimiento de la presente Ley, cumplan con lo establecido en la misma, los lineamientos de operación del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama** del Distrito Federal y la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama. Dicha verificación tendrá como objetivo la certificación que emita la Secretaría de Salud para el funcionamiento y operación del equipo y personal referido.

Asimismo podrá suscribir convenios con instituciones de salud públicas a nivel federal a los que se refiere el artículo 8° de la presente Ley para la prestación de los servicios de detección en su modalidad de mastografías, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral, contemplados en el Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**.

**Artículo 40.** En todo momento se garantizará la prestación de servicios del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama** a las mujeres y, en su caso, hombres que los soliciten, de acuerdo a disposiciones contenidas en la presente Ley y en los lineamientos de operación respectivos.

La Secretaría de Salud asegurará los medios necesarios para que, en caso de presentarse, se manifiesten las inconformidades por la prestación de los servicios, deficiencia de los mismos o por la falta de insumos para el cumplimiento de un servicio de calidad, y **mal trato de los prestadores del servicio** debiendo tomar inmediatamente las acciones necesarias para su debida atención y solución.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama

**Artículo 41.** Las previsiones de gasto que formule la Secretaría de Salud del Distrito Federal, deberán contemplar una partida específica para la creación o adecuación de infraestructura necesaria, así como de equipo e insumos para la prestación de los servicios del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**.

...

**Artículo 42.** La Secretaría de Salud emitirá un Programa de verificación y mantenimiento a las unidades médicas y equipo que presten los servicios del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**, para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 43.** La Secretaría de Salud del Distrito Federal realizará acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, **especialistas en mastología**, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado la prestación de servicios relacionados con el Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal**.

...

**Artículo 44.** El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal capacitará, en materia de perspectiva de género, al personal al que se refiere el artículo anterior, con la finalidad de que las bases para la prestación de los servicios del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**, sean el respeto de los derechos de las mujeres y las necesidades diferenciadas en función del género, además de los conocimientos que se requieren en materia de cáncer de mama.

## TÍTULO SEXTO

### DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE **PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL**

#### Capítulo Único

Del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal**

**Artículo 45.** El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal** es la

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama

instancia de consulta, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Ley, coordinado por la Secretaría de Salud.

...

Estará integrado por las y los titulares de las siguientes instancias:

I. Secretaría de Salud, quien lo presidirá;

II. **Secretaria de las Mujeres de la Ciudad de México**, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;

III. **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**;

IV. Secretaría de **Administración y Finanzas**;

V. Las 16 alcaldías de la Ciudad de México

VI.. Cuatro integrantes de las comisiones del Congreso de la Ciudad de México.

**Participarán y tendrán derecho a voz y, en todo momento, emitir opinión sobre los resultados de la aplicación, en el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal**

**I. Cuatro representantes de instituciones de salud y académicas relacionadas con la materia objeto de la presente Ley,**

**II. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.**

**Artículo 46.** El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal** sesionará por lo menos una vez cada tres meses y contará con las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y evaluar las acciones del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal**, emitiendo recomendaciones para su mejora;

...

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama

III. Aprobar los Anteproyectos de Presupuestos que formule la Secretaría de Salud en coordinación con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, los cuales contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**;

IV. Autorizar los convenios de colaboración y de coordinación que se establezcan con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, para el cumplimiento del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**, en los términos de la presente Ley;

V. Conocer del programa unificado de jornadas de mastografías en las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de las acciones contempladas en el Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**, para sus observaciones;

...

VII. Conocer de los convenios de colaboración y participación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama** del Distrito Federal, para sus observaciones;

...

IX. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 47.** El Instituto de las Mujeres, al fungir como Secretaría Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama** del Distrito Federal, tendrá a su cargo elaborar una evaluación de los resultados que se deriven de dicho programa, poniendo énfasis en el indicador de salud y la mortalidad por cáncer de mama.

**Artículo 48.** El Instituto de las Mujeres formulará recomendaciones a la Secretaría de Salud y a las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal sobre las mejoras en las acciones que realicen para la prestación de los servicios en la **prevención y atención integral del cáncer de mama**. Dichas instancias remitirán un informe pormenorizado, en un plazo no mayor de 15 días

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama

naturales, sobre la respuesta que brindará a la recomendación emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Las recomendaciones y sus respectivos informes a los que se refiere el presente artículo, se harán del conocimiento de las sesiones del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama** del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XIV el artículo 5 de la Ley de Salud para el Distrito Federal**

**Artículo 5.-** Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a

I...

...

**XV. La prevención y atención integral del cáncer de mama y cervicouterino**

**Suscribe**

DocuSigned by:

*Victor Hugo Lobo*

Diputado **Victor Hugo Lobo Román**

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

Dado en Salón de Sesiones del congreso de la Ciudad de México a los 23 días del mes de septiembre de 2020